

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/309/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-78/2020.

RECURRENTE: "OPERADORA SOBERANIS", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 15 de Septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

"OPERADORA SOBERANIS", S.A DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficios con número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 30 de septiembre de 2020, el Encargado de Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió **MULTAS POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN V y VI, 85, FRACCIÓN VII, XIX, XIX y XX DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente **"OPERADORA SOBERANIS", S.A. DE C.V.**, notificadas el día 29 de octubre de 2020.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/309/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-78/2020.

RECURRENTE: "OPERADORA SOBERANIS", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 15 de Septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

II.- Por escrito presentado el día 11 de diciembre de 2020 en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, turnado en la Subdirección Jurídica Zona Norte el 17 de diciembre del 2020 el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** representante legal de la contribuyente "**OPERADORA SOBERANIS**", **S.A DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en el numeral precedente.

III.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – En el presente punto que se atiende, la recurrente de forma total manifiesta que se viola lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en virtud de haber sido notificados los oficios impugnados en el domicilio que no corresponde al domicilio fiscal de esta recurrente, tal y como se acredita con el formato denominado "Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 21 de octubre de 2020, mismo que se acompaña para acreditar esa violación, de tal suerte que se acredita la Nulidad de Notificaciones.

Del análisis que esta autoridad realiza al presente agravio, así como de las actuaciones de la autoridad fiscalizadora contenidas en el expediente administrativo a nombre de la misma, considera que su dicho es **INFUNDADO**, en virtud de que como se aprecia en el capítulo de pruebas que esta contribuyente ofrece la documental publica consistente en copia simple de "**ACUSE DE MOVIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACION FISCAL**", de fecha 21 de octubre de 2020, sin anexarlo, con la finalidad de demostrar que su domicilio fiscal es diferente al domicilio en el que le fueron notificadas las multas impugnadas en el presente escrito de recurso de revocación.

Asimismo, es de señalarse que el domicilio que se encuentra en el oficio de verificación de fecha 17 de septiembre de 2020, así como el domicilio que se encuentra en las resoluciones que se impugnan, es el mismo que se encuentra registrado en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, siendo el principal objetivo de la autoridad verificadora, revisar el establecimiento de la Contribuyente "**OPERADORA SOBERANIS**", **S.A DE C.V.**, sin que se tenga perjuicio alguno para la recurrente al no corresponder al domicilio fiscal de la misma, puesto que el establecimiento se encuentra dentro del territorio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, dentro de los límites que facultan a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, para ejercer las facultades correspondientes de realizar las visitas de inspección para la revisión de acuerdo a lo que establecen los



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/309/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-78/2020.

RECURRENTE: "OPERADORA SOBERANIS", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 15 de Septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

artículos 40, fracción IV y 42-B primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal para el estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 40. Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales estarán facultadas para:

(...)

IV. Practicar visitas domiciliarias y de inspección a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías, y en su caso, los sistemas electrónicos de los controles volumétricos

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

I. Se llevarán a cabo en el domicilio fiscal, matriz, **establecimiento o sucursal de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público**, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de inscripción del Padrón Estatal de Contribuyentes, de licencia de funcionamiento, patentes para la venta de bebidas alcohólicas, o cualquier otra relacionada con sus obligaciones fiscales

(...)

De los artículos citados, es de advertirse que las visitas de inspección se pueden desarrollar en el domicilio fiscal, matriz, establecimiento o sucursal de los contribuyentes, por lo que queda probado por la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, que su actuación se encuentra debidamente Fundada y Motivada, pues esta cumplió con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales a la que se encuentra sujeta esta recurrente.

SEGUNDO. – En el presente punto que se atiende, la recurrente de forma total manifiesta que los oficios impugnados, resultan violatorio de la fracción IV, del numeral 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra dispone: Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las persona a quien vaya dirigido, que en el caso que nos ocupa, dichos documentos desde el principio se encuentran signados por una persona que se ostenta como "Encargado" de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, por lo que del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en ninguna parte se menciona la competencia material de este funcionario, si bien es cierto que se menciona un "Acuerdo" publicado en el Diario Oficial del Estado, resulta que quien emite dicho acuerdo resulta ser el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el cual también carece de Competencia Material para designar al citado Funcionario, según se desprende del

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/309/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-78/2020.

RECURRENTE: "OPERADORA SOBERANIS", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 15 de Septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Reglamento Interior antes citado, por lo que al no haberse acreditado la competencia material los actos impugnados resultan nulos de pleno derecho.

Del estudio realizado por esta autoridad a los argumentos expuestos por la recurrente, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se encuentra que su dicho es **INFUNDADO**, a razón de que, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, fue designado con el carácter de autoridad fiscal, por una autoridad que tiene reconocida la competencia material de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Ley del Servicio de la Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, misma que se cita para una mejor apreciación:

LEY DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 21. Los titulares de las direcciones de área y unidades administrativas hasta el tercer nivel, con excepción del Titular del Órgano de Control Interno, serán nombrados por el Director General y deberán reunir los requisitos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL C. CARLOS JULIÁN RODRIGUEZ LOEZA ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ, OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL.

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el **C. CARLOS JULIÁN RODRÍGUEZ LOEZA**, cumple con los requisitos previstos en dicho numeral, a efecto de que el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo se pronuncie sobre su designación.

SEGUNDO.- Por lo anterior, se designa al **C. CARLOS JULIÁN RODRÍGUEZ LOEZA** encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, quien actualmente se encuentra adscrito a la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, otorgándole el carácter de autoridad fiscal de conformidad con el artículo 27 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Del acuerdo que se inserta, es de observarse que fue designado al **C. CARLOS JULIAN RODRIGUEZ LOEZA**, con las facultades de autoridad fiscal por una autoridad competente, por lo que las resoluciones impugnadas se encuentran debidamente emitidas, esto es así, al estar fundadas y motivadas de acuerdo a lo que establece el artículo 37 del Código fiscal para el Estado de Quintana Roo.

TERCERA. – En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta que las multas impuestas resultan violatorias de lo dispuesto en el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en relación con el 23 constitucional, en virtud de que se determinaron tres multas en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** cada una, fundamentándose la violación en el

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/309/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-78/2020.

RECURRENTE: "OPERADORA SOBERANIS", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 15 de Septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

numeral 85, fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que remite a lo dispuesto en el artículo 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, el cual en su artículo 3º, claramente se refiere a las **OBRAS DE CONSTRUCCION**, y esta recurrente tiene como actividad empresarial es la del **SERVICIO DE HOTELERIA**, de tal suerte que no resulta aplicable dicha infracción por estar indebidamente fundada y motivada, por lo que deberá ser revocada, asimismo, por imponer las tres multas fundadas en los mismos numerales, así como del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre Nómina se refieren varias infracciones, las cuales no son señaladas en los oficios impugnados, por lo que se deviene de la insuficiencia de Fundamentación.

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Derivado del estudio que se ha realizado a los argumentos expuesto por la recurrente, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo, se encuentra que su dicho es **INFUNDADO**, en virtud de que las resoluciones impugnadas, se emitieron derivado de la omisión de presentación de los documentos al momento en el que se realizó la visita de inspección realizada en fecha 23 de septiembre de 2020, mismo en el que se le concedió el término de 3 días hábiles para que las presentará en las oficinas de la Dirección de Recaudación del Municipio de Benito Juárez, por lo que una vez transcurrido el término para desvirtuar los hechos asentados, en fecha 30 de septiembre de 2020, se impusieron 2 multas de acuerdo a lo que establece el artículo 85, fracción **XIX** del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por incurrir en la conducta consistente en Omitir la presentación de cualquiera del aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, es de hacer hincapié que en ningún momento se emitieron multas por corresponder a **OBRAS DE CONSTRUCCION**, como lo afirma esta recurrente, pues como lo ha manifestado estas no corresponden a su actividad empresarial, siendo que su actividad empresarial corresponde a la del **SERVICIO DE HOTELERIA**, motivo por el cual las multas se encuentran fundadas de acuerdo a lo que establece el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nómina del Estado de Quintana Roo, en virtud de que, durante la inspección realizada se omitió la presentación de los avisos de contrato para la prestación de servicio de personal a través de un tercero y aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina, por lo que al no desvirtuarse los hechos asentados en el acta de inspección, esta incurrió en la conducta señalada en el artículo **85**, fracción **XIX**, sancionada de acuerdo a lo que establece el artículo **86**, fracción **XI** del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/309/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-78/2020.

RECURRENTE: "OPERADORA SOBERANIS", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 15 de Septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ:

RESUELVE

PRIMERO. - SE CONFIRMAN las resoluciones contenidas en los oficios con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 30 de septiembre de 2020, emitidas por el Director de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través de la cual se le impusieron las multas por infracciones a los artículos **69**, fracción **V** y **VI**, **85**, fracción **VII**, **XIX**, **XIX** y **XX** del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

A T E N T A M E N T E

**EL SUBDIRECTOR JURICO ZONA NORTE
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JOSÉ VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/309/IX/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-78/2020.

RECURRENTE: "OPERADORA SOBERANIS", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 15 de Septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

C.C.P.- LIC. CARLOS JULIAN RODRIGUEZ LOEZA Director de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, para efectos de que mantenga vigilado el interés fiscal.

C.C.P.- MINUTARIO

LNH/JVZE/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.